

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín cinco (05) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Auto:	140
Radicado:	050013110 0042020 00290 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MANUEL RODRIGO OTALORA GÓMEZ
Demandado:	MARIA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA CC 21.368.131
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Revisada la documentación aportada en la presente demanda y toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2011; y teniendo en cuenta el auto AC253-2020 del 31 de enero del 2020, del proceso con radicado N° 110010203 000 2019 04147 00 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el que se dispone que aquellas personas que no se encuentran absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias y requieran de apoyos deberá aplicarse la regla contenida en el artículo 21 numeral 14 del C. G. del P., este despacho decide en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida a través de apoderada judicial por el señor MANUEL RODRIGO OTALORA GÓMEZ en contra de su madre MARIA ENEIDA GÓMEZ DE OTÁLORA.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA de la presente demanda, y darle traslado de la solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del CGP.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre

absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y en consecuencia, SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para su realización, concediéndose el término de 20 días para su elaboración, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la señora MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que el señor MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA.

Si este ente no está habilitado para ello, deberá informarlo al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín cinco (05) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Señores:

Alcaldía de Medellín

Oficio:	73
Radicado:	050013110 0042020 00290 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	MANUEL RODRIGO OTALORA GÓMEZ
Demandado:	MARIA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Le comunico que, mediante providencia de hoy, se ordenó oficiarle a fin de comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto de la admisión de proceso VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS transitorios de la siguiente forma:

"...**CUARTO: ORDENAR** la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y en consecuencia, SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para su realización, concediéndose el término de 20 días para su elaboración, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la señora MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que el señor MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora MARIA ENEIDA GÓMEZ de OTALORA.

Si este ente no está habilitado para ello, deberá informarlo al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes..."

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la